

«Casandújar, Sociedad Anónima», contra la denegación, por silencio administrativo, de la reclamación de daños y perjuicios sufridos en Guinea Ecuatorial y formulada al Consejo de Ministros mediante escrito ingresado el 18 de marzo de 1982 en el Registro de la Presidencia del Gobierno, sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisión Liquidadora de Organismos.

**4608** *ORDEN de 11 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Rafael Sorní Villanueva.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Rafael Sorní Villanueva, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra desestimación, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado en 12 de agosto de 1985 ante el Ministerio de Administración Territorial, impugnando la Resolución de 25 de junio de 1985, desestimatoria de la petición cursada ante la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local en 22 de febrero de 1984, sobre modificación de los haberes pasivos del actor, por aplicación del coeficiente 4,5 que le corresponde como Profesor de Orquesta del Ayuntamiento de Valencia; la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 2 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Sorní Villanueva, contra las referidas Resoluciones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 25 de junio de 1985, y del Ministerio de Administración Territorial, adoptada por silencio administrativo, en desestimación del recurso de alzada, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones por no ser conformes a derecho, dejándolas sin efecto, y reconociendo como situación jurídica individualizada del recurrente el derecho a que se revise su pensión de jubilación en aplicación del haber regulador correspondiente al nivel de proporcionalidad 10 y coeficiente 4,5, con efectos desde 1 de agosto de 1982 y abono de las diferencias resultantes, sin pronunciamiento expreso sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**4609** *ORDEN de 11 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Ortuño Marín.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Ortuño Marín, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra los acuerdos de la Junta de Gobierno de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 8 de febrero de 1982, y del Ministerio de la Presidencia de 3 de octubre de 1983, sobre prestación de pensión por jubilación; la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 23 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Isacio Calleja García, en nombre y representación de don Juan Ortuño Marín, contra la Presidencia del Gobierno, debemos declarar y declaramos nulos, por no ajustados a derecho, los acuerdos de la Junta de Gobierno de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 8 de febrero de 1982, y del Ministerio de la Presidencia de 3 de octubre de 1983, declarando el derecho del recurrente a percibir la pensión de jubilación que le corresponda, previo pago de las cotizaciones pertinentes, todo ello sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad Nacional de Funcionarios Civiles del Estado.

**4610** *ORDEN de 11 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Carlos Sánchez de Lamadrid y Aguilar.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Carlos Sánchez de Lamadrid y Aguilar, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución del Secretario de Estado para la Administración Pública de 4 de mayo de 1987, por virtud de la cual se denegaba al ahora recurrente el reconocimiento que había solicitado el 27 de diciembre de 1985 de compatibilidad entre sus funciones en el Servicio Jurídico del Estado como Letrado del Estado y el ejercicio libre de la Abogacía; la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 23 de octubre de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en este proceso especial por don Carlos Sánchez de Lamadrid y Aguilar, representado por el Procurador don Ignacio Corujo Pita, con asistencia letrada, contra la resolución del Secretario de Estado para la Administración Pública de 4 de mayo de 1987, denegándole la de compatibilidad de sus funciones como Letrado "A" del Estado en el Servicio Jurídico en Málaga con el ejercicio libre de la Abogacía, debemos declarar y declaramos que dicho acto se ajusta a derecho en cuanto a motivos de impugnación alegados. Y en consecuencia, absolvemos a la Administración demandada.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

## MINISTERIO DE CULTURA

**4611** *RESOLUCION de 8 de febrero de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Madrid sobre programas de dinamización cultural.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Madrid el Convenio de Cooperación sobre programas de dinamización cultural y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno

para la Política Autonómica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de febrero de 1988.—El Secretario general técnico, Javier María Prim.

### CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID SOBRE PROGRAMAS DE DINAMIZACION CULTURAL

En Madrid a 15 de junio de 1987,

#### REUNIDOS

El excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, en calidad de Ministro de Cultura, y el excelentísimo señor don Joaquín Leguina Herrán, en calidad de Presidente del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid.

En virtud de la Ley Orgánica 3/1983, de 15 de febrero, artículo 26.15 del Estatuto de Autonomía y los apartados C), D), F) y H) del Real Decreto 680/1985, de 19 de abril.

#### DECLARAN

Que es intención de todos los reunidos, en la representación que cada uno de ellos ostenta y mutuamente se reconocen, poner en marcha un programa de dinamización cultural en los municipios de la Comunidad Autónoma de Madrid, por considerar el acceso a la cultura de los habitantes de zonas indiscutiblemente desfavorecidas y discriminadas, como un hecho ineludible de mandato constitucional. Y entendiéndose que este acceso a la cultura implica no sólo la mejora cultural, sino, también, de calidad de vida de las personas a que va destinado y que, a su vez y dado su carácter de programa piloto, haga posible obtener las experiencias e información precisas para su posible y posterior aplicación en otros lugares del Estado español, y a cuyo efecto,

#### ACUERDAN

**Primero. Finalidad y objetivo general del programa.**—El desarrollo del programa tendrá como finalidad la mejora cultural y de calidad de vida de los habitantes de las zonas a que va destinado.

Y como objetivo general, la puesta en práctica de programas que reduzcan los desequilibrios socioeconómicos en las zonas de intervención.

**Segundo. Localización del programa.**—Para la realización de este proyecto, se acuerda desarrollar las actividades propias de este Acuerdo a los municipios de: Somosierra, Robregordo, La Acededa, Horcajo de la Sierra, Horcajuelo de la Sierra, Montejo de la Sierra, La Hiruela, Braojos, La Serna, Piñuécar, Gandullas, Madarcos, Prádena del Rincón, Puentes Viejos, Puebla de la Sierra, Berzosa de Lozoya, Robledillo de la Jara.

**Tercero. Duración del programa.**—El presente acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma, estimándose conveniente por las partes firmantes establecer la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 1987.

**Cuarto. Aportaciones de las Entidades que suscriben el Acuerdo.**—Genéricamente, las aportaciones del Ministerio de Cultura, a través de su Dirección General de Cooperación Cultural, cubrirá los gastos generados por actividades, mientras que las aportaciones del gobierno autónomo de Madrid sufragarán el capítulo de inversiones en infraestructura necesaria para un mejor desarrollo del programa.

De forma particular, en anexo adjunto al presente Convenio, se especifican las aportaciones de cada una de las partes intervinientes.

**Quinto. Organismo de seguimiento.**—Por necesidades de operatividad, el seguimiento del programa recaerá de forma directa, subsidiaria y delegada en la Dirección General de Cooperación Cultural, por parte del Ministerio de Cultura y en el Patronato Madrileño de Areas de Montaña. Estos Organismos mantendrán permanentemente informados al resto de participantes en el desarrollo del programa. Para este fin se creará la Comisión de Seguimiento de Culturalcampo, Comisión única de todo el programa, compuesta por un representante de las partes encargadas del seguimiento, representantes a su vez de cada una de las instituciones que suscriben los diferentes acuerdos que posibilitan el desarrollo del programa en cada una de las diversas zonas de intervención y que contará con la presencia del Delegado del Gobierno en Madrid.

Esta Comisión se reunirá tres veces a lo largo de 1987. Esta Comisión articulará unos equipos de trabajo para cada una de las zonas de Culturalcampo, compuestos por un representante de las Instituciones firmantes del presente Acuerdo, cuya función será la

de conocer y analizar la cumplida ejecución de dicho Acuerdo, siendo éste el cauce único de participación de las instituciones firmantes.

**Sexto. Documentación final.**—Tanto los equipos de intervención de las zonas de Culturalcampo como el equipo central de este proyecto, deberán, al finalizar la actividad, presentar ante la Comisión de Seguimiento, la siguiente documentación:

- Informe o Memoria detallada de las acciones realizadas en el marco del presente Acuerdo.
- Presentación de documentación de Caja, correspondiente a los gastos relacionados con las reiteradas actividades.

Y en prueba de conformidad, firma el presente documento, en el lugar y fecha indicados.—El Ministro de Cultura, Javier Solana Madariaga y el Presidente del Gobierno de Madrid, Joaquín Leguina Herrán.

#### ANEXO

De acuerdo con la base cuarta, que hace referencia a las aportaciones de las Entidades que suscriben el Acuerdo, la Dirección General de Cooperación Cultural del Ministerio de Cultura pondrá a disposición del presente Convenio la contratación de un equipo central de técnicos cuyos honorarios ascienden a 5.309.860 pesetas, más un equipo de posgraduados que operará en la zona de intervención cuyos honorarios se elevan a 6.833.740 pesetas.

Además, aportará 5.000.000 de pesetas para la realización de actividades encaminadas al desarrollo de la finalidad y objetivo del programa.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Madrid, pondrá a disposición del programa la cantidad de 15.000.000 de pesetas que, de acuerdo con la base mencionada, sufragarán prioritariamente inversiones en equipo e infraestructura, a la vez que actividades.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**4612** *ORDEN de 21 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 990/1986, interpuesto contra este Departamento por doña Carlota Iglesias Campo.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 4 de junio de 1987, por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 990/1986, promovido por doña Carlota Iglesias Campo sobre solicitud de equiparación económica al colectivo de funcionarios Auxiliares Técnicos Sanitarios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

Primero.—Estimar en parte el recurso declarando el derecho del recurrente a que la Administración le reconozca el coeficiente 3,3 y el nivel 8, de acuerdo con el Real Decreto-Ley 4/1979, de 26 de enero, retrotrayendo los efectos económicos al 15 de diciembre de 1979.

Segundo.—No efectuar imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 21 de enero de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**4613** *ORDEN de 21 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.235/1984, interpuesto contra este Departamento por don Jerónimo Torralba Alcalá.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 13 de diciembre de 1985